



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE
- Acuerdo PCSJA18-11127
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019 – 00547ok

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento para los fines legales pertinentes, la devolución sin diligenciar de nuestro Despacho Comisorio número 00232-19 que hace la ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO (fls. 66 – 72 Cdno 1).
2. Por Secretaría contabilícese el término dado en el numeral 6 del auto de fecha 10 de febrero hogaño (fl. 57 Cdno 1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma digital)
DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
Jueza
(2)

Je

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **40** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(JUZGADO SETENTA Y CUATRO (74) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE
- Acuerdo PCSJA18-11127
Correo: cmpl74bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de septiembre del dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN: 2019 – 00547ok

1. No se da trámite a la anterior demanda ejecutiva impetrada por el actor, en tanto que: i.) la entrega del inmueble objeto de restitución en el *sub Judice* no constituye una causal de terminación anticipada del proceso acorde con las reglas en dicho sentido establecidas en el C.G.P., además de que no se aportó copia del acta de entrega en cuestión; y ii.) no se cumplen los presupuestos previstos en el inciso 3° del numeral 7° del artículo 384 del C.G.P., en tanto que la acción ejecutiva puede impetrarse en este mismo expediente únicamente después de la firmeza de la sentencia que decrete la restitución inmobiliaria y providencia que apruebe la liquidación de costas, lo cual aquí aún no se ha producido.
2. Por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma digital)

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

(2)

Je

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **40** de fecha **17 DE SEPTIEMBRE DEL 2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ba3a74286a3c67fe736a416c213046e31f56f5e7e36501f61edd8224c7f42ad

Documento generado en 15/09/2020 11:31:38 p.m.